

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSELLERÍA DE HACIENDA

DECRETO 103/2016, de 28 de julio, por el que se regula el Registro de Contratos del Sector Público Autonómico de Galicia.

El Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público, establece en su artículo 333 la obligatoriedad de los órganos de contratación de todas las administraciones públicas y las entidades incluidas en su ámbito de aplicación de comunicar al Registro Público de Contratos, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, los datos básicos de los contratos adjudicados, sus modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, el importe final y la extinción.

El artículo 28.2 de la Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, del Estatuto de autonomía de Galicia, indica que es competencia de la Comunidad Autónoma gallega el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado en materia de contratos, en los términos que la misma establezca. En ejercicio de tal competencia, en el año 1995, el volumen de la contratación administrativa de la Comunidad Autónoma de Galicia aconsejó la creación de un registro especializado en el que se centralizase la información sobre los contratos administrativos celebrados por la Administración autonómica y, a través del Decreto 198/1995, de 16 de marzo, se creó el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Galicia.

El tiempo transcurrido desde entonces aconseja una profunda revisión de la dicha disposición en orden a adecuar su articulado a la normativa contractual y de transparencia actualmente vigente y a incorporar los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en su gestión, como herramientas de racionalización y de transparencia, a efectos de facilitar el ejercicio del derecho al acceso al sistema y a la información pública que de los datos contenidos en el registro pueda derivarse, de manera coordinada con la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y a fin de simplificar procesos y facilitar los trámites a los interesados.

Se procede asimismo en esta norma a la derogación del Decreto 122/1996, de 8 de febrero, por el que se establece la adjudicación de obras y suministros por el procedimiento negociado con publicidad, por quedar privado de contenido en la normativa vigente actual.

En su virtud, en uso de las facultades atribuidas por la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de las normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, a propuesta de la Consellería de



Hacienda y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día veintiocho de julio de dos mil dieciséis,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto*

El presente decreto tiene por objeto establecer el régimen jurídico del Registro de Contratos del Sector Público Autonómico de Galicia.

Artículo 2. *Naturaleza jurídica y funciones*

1. El Registro de Contratos del Sector Público Autonómico de Galicia es un registro público que tiene como funciones:

a) Centralizar la operativa de gestión y explotación de la información relativa a los contratos formalizados y los contratos menores adjudicados por la Administración general de la Xunta de Galicia y las entidades instrumentales integrantes del sector público autonómico.

b) Responder como sistema oficial de información de los contratos públicos y como soporte para el conocimiento, análisis e investigación de los datos en él contenidos a efectos de:

- Elaboración de estadísticas.
- Cumplimiento de las obligaciones nacionales e internacionales en materia de información sobre la contratación pública.
- Comunicación de datos al Registro de Contratos del Sector Público.
- Remisión de datos a otros órganos administrativos.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno (DOG núm. 30, de 15 de febrero).

2. El registro servirá también como instrumento de los poderes públicos para la revisión y mejora continua de los procedimientos y prácticas de la contratación pública y la supervisión de la competencia y transparencia en los mercados públicos.

Artículo 3. *Dependencia orgánica*

El Registro de Contratos del Sector Público Autonómico de Galicia está adscrito a la consejería que tenga asignadas las funciones de coordinación en materia de contratación pública.



Artículo 4. *Ámbito objetivo*

1. Será obligatorio inscribir en el Registro de Contratos del Sector Público Autonómico de Galicia la información básica, relacionada en el anexo de este decreto, de todos los contratos onerosos adjudicados, cualquiera que sea su importe y naturaleza jurídica, administrativos, administrativos especiales o privados, que celebren las entidades de los relacionados en el artículo 5.

2. Quedarán excluidos del registro los datos referidos a negocios y relaciones jurídicas relacionados en el artículo 4 del texto refundido de la Ley de contratos del sector público, excepto los referidos en el párrafo r) sobre compra pública precomercial.

Artículo 5. *Ámbito subjetivo*

1. Serán objeto de inscripción los contratos celebrados por la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y todo su sector público autonómico, integrado por las entidades instrumentales relacionadas en el artículo 45 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia (Lofagga).

2. Se incluirán también, en los supuestos previstos en el artículo 17 del texto refundido de la Ley de contratos del sector público, los contratos subvencionados por cualquiera de las entidades del sector público autonómico, aun cuando sean celebrados por otras personas físicas o jurídicas, así como los contratos de obras que celebren los concesionarios de obras públicas en los casos del artículo 274 del mismo texto legal. A tal fin se indicará en los contratos de concesión de obra pública, según el caso, la obligación de comunicar ese tipo de contratos al registro, con imposición de penalidades para el caso de su incumplimiento.

3. Podrán también comunicar sus datos contractuales al Registro de Contratos del Sector Público Autonómico, mediante la formalización del correspondiente convenio con la consellería que tenga adscrito el registro:

– Las universidades del Sistema universitario de Galicia y las entidades vinculadas o dependientes de las mismas.

– Las corporaciones de derecho público que desarrollan su actividad exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.



– El Parlamento de Galicia, el Consejo Consultivo, el Defensor del Pueblo, el Consejo de Cuentas, el Consejo Económico y Social, el Consejo Gallego de Relaciones Laborales y el Consejo de la Cultura Gallega.

Artículo 6. Inscripción y contenido del registro

1. El Registro de Contratos del Sector Público Autonómico de Galicia se llevará de forma informatizada. Cada órgano de contratación inscribirá los datos relativos a sus contratos mediante la aplicación informática que se habilite al efecto.

De cada contrato se inscribirán las adjudicaciones, modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, el importe final y su extinción.

2. La relación detallada de los datos básicos de los actos inscribibles que deben obrar en el Registro de Contratos del Sector Público Autonómico de Galicia se establece como anexo al presente decreto, pudiendo ser modificada con posterioridad a través de una orden de la consellería que tenga adscrito el registro, atendiendo a los requerimientos de disposiciones normativas o a propuesta de los órganos con competencia en la materia.

3. Los datos que cada órgano de contratación inscriba en el Registro de Contratos del Sector Público Autonómico de Galicia deberán ser veraces y exactos, responsabilizándose cada uno de ellos del contenido y la información registrada. En caso de que se observen errores o deficiencias en los datos, se pondrá en conocimiento del órgano que responda del cumplimiento de esta obligación para que, en el plazo de 10 días hábiles, proceda la subsanar las deficiencias detectadas.

4. La inscripción de los datos en el registro no exime de la obligación de mantenimiento y custodia del contenido del expediente ni de su envío a requerimiento de los órganos legalmente habilitados para su examen, conforme a la normativa vigente.

Artículo 7. Plazo de inscripción de datos contractuales

Los órganos de contratación introducirán la información inscribible en la aplicación informática del Registro de Contratos en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de formalización del contrato, si se trata de datos relativos a la adjudicación, y desde la fecha de aprobación del incidente, si se trata de datos relativos a su modificación, prórroga o variación de plazos y terminación, tanto por cumplimiento como por resolución. Tratándose de contratos menores, el plazo se contará a partir de su tramitación contable.



Artículo 8. *Remisión de datos a otros órganos*

1. A través del Registro de Contratos del Sector Público Autonómico de Galicia se canalizará la información que debe proporcionarse a la Xunta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma, al Parlamento de Galicia, al Registro de Contratos del Sector Público Estatal y a cualquiera otros órganos cuando esté legalmente previsto.

2. Los formatos y contenidos de la información que se deba enviar al Consejo de Cuentas se determinarán a través de un convenio de colaboración que, a tal objeto, suscriba con este órgano la consellería a la que esté adscrito el Registro de Contratos, con la finalidad de promover, a través de la colaboración institucional, la racionalización y la eficacia administrativa mediante el uso compartido de datos por medios telemáticos.

3. Las comunicaciones se efectuarán por medios electrónicos, informáticos o telemáticos en la forma que se determine reglamentariamente o a través de los convenios que se suscriban al efecto.

Artículo 9. *Derecho de acceso al registro*

1. Todos los datos contenidos en el registro serán susceptibles de ser tratados como información pública.

2. Respeto al ejercicio de acceso de particulares al mismo, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV, del título I de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

3. La información requerida se remitirá, además de con las limitaciones establecidas en la propia ley, con las de contenido y formatos impuestos por el programa o el lenguaje informático empleado.

4. Cuando, a tenor de lo dispuesto en la normativa contractual, el contrato fuera declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, el acceso a la información deberá autorizarse por el correspondiente órgano de contratación.

Disposición adicional primera

En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de este decreto todos los órganos de contratación del sector público autonómico deberán solicitar el acceso a la aplicación informática del Registro de Contratos del Sector Público Autonómico de Galicia.



Disposición adicional segunda

En el mismo plazo de dos meses, todos los órganos de contratación deberán incorporar al Registro de Contratos del Sector Público Autonómico de Galicia los contratos adjudicados desde el 1 de enero de 2016 hasta la entrada en vigor de este decreto.

Disposición derogatoria primera

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean contrarias al contenido de este decreto y expresamente el Decreto 198/1995, de 16 de marzo, de creación del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Disposición derogatoria segunda

Queda derogado el Decreto 122/1996, de 8 de febrero, por el que se establece la adjudicación de obras y suministros por el procedimiento negociado con publicidad.

Disposición final primera

Se faculta a la persona titular de la consellería a la que esté adscrito el Registro de Contratos del Sector Público Autonómico de Galicia a llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.
- b) Modificar, mediante orden, los datos básicos de los actos inscribibles en el registro.
- c) Modificar el sistema informático que sirve de soporte al registro.

Disposición final segunda

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de compostela, veintiocho de julio de dos mil dieciséis

Alberto Núñez Feijóo
Presidente

Valeriano Martínez García
Conselleiro de Hacienda



ANEXO

Contenido del Registro de Contratos del Sector Público Autonómico de Galicia

Datos generales a todos los contratos:

- Objeto del contrato.
- Número de expediente de contratación.
- Entidad contratante.
- Indicador de contrato multisección.
- En los contratos multisección: contratos relacionados.
- Tipo de contrato (la concreción de la tipología de los contratos mixtos se determinará conforme a las reglas previstas en la normativa contractual): obras, gestión de servicios públicos, suministros, servicios, concesión de obra pública, colaboración público-privada, administrativos especiales, sectores de agua, energía, transporte y comunicaciones, privados.
- Indicador de contrato mixto.
- Tramitación común, urgente o de emergencia.
- Presupuesto de licitación/valor estimado (con IVA y sin IVA).
- Indicador de carácter plurianual.
- Desglose de importes plurianuales.
- Procedimiento de adjudicación (abierto, restringido, negociado con publicidad, negociado sin publicidad, derivado de acuerdo marco, diálogo competitivo, contrato menor).
- Indicador de contrato procedente de acuerdo marco.
- Criterio de determinación de la oferta más ventajosa (precio, multicriterios, otros).
- Causa legal en procedimientos negociados.
- Número de invitaciones, en procedimientos negociados.



- Fecha de publicación en el DOUE.
- Fecha de publicación en el BOE.
- Fecha de publicación en el DOG.
- Fecha de publicación en el BOP.
- Fecha de publicación en la prensa diaria.
- Fecha de publicación en el perfil del contratante.
- Indicador de contrato por lotes.
- Plazo de ejecución.
- Lugar de ejecución (provincia).
- Importe de licitación y de adjudicación.
- En su caso, tipo de IVA.
- Fecha de adjudicación.
- Fecha de formalización.
- Número de licitadores participantes en el procedimiento.
- NIF/CIF de la empresa contratista.
- Nombre de la empresa contratista.
- Nacionalidad del contratista.
- Código del vocabulario común de contratos (CPV).
- Indicador de revisión de precios.
- Fórmula de revisión.



Datos sobre contratos reservados:

- Indicador de contrato reservado a entidades pertenecientes al tercer sector.

Datos sobre compra pública de innovación:

- Indicador de contrato de compra pública de innovación.

Datos sobre compra centralizada:

- Indicador de contrato de compra centralizada.

Datos sobre variaciones de precio y plazo:

- Importe de la modificación o modificaciones (importe de liquidación o importe final a pagar).

- Fecha de modificación.
- Variación del plazo de ejecución o duración.
- Fecha de prórroga.

Datos sobre extinción del contrato:

- Fecha de recepción, en extinciones por cumplimiento.
- Fecha de resolución, en extinciones por resolución.
- Causa de resolución, en extinciones por resolución.
- Indicador de incautación de garantía definitiva, en extinciones por resolución.
- Importe final.

Datos específicos según el tipo de contratos:

Obras.

- Clasificación exigida.



Servicios.

- Precios unitarios.

• Modalidad de determinación del precio: componentes de la prestación, unidades de ejecución, unidades de tiempo, tanto alzado, honorarios por tarifas, otros.

- En su caso, clasificación.

Suministros.

- Precios unitarios.

• Tipo de suministro (características de los bienes): entrega sucesiva y por precio unitario; equipos, sistemas y programas TIC; suministros de fabricación; otros.

- País de origen del producto.

Gestión de servicio público.

- Precios unitarios.

• Modalidad de la contratación: concesión, gestión interesada, concierto o sociedad de economía mixta.

- Duración de la contratación.

- Indicador de ingreso.

- Modalidad del importe: tarifas, canon global, precios unitarios.

- Importe canon.

- Periodicidad del canon.

- Aportaciones de la Administración.



Concesión de obra pública.

- Aportaciones públicas a la construcción.
- Indicador de ingreso.
- Duración de la concesión.
- Modalidad del importe: tarifas, canon global, precios unitarios.
- Importe canon.
- Periodicidad del canon.
- Aportaciones de la Administración.

CVE-DOG: bqexqcg6-ap45-jc18-ktz7-qmpk0zzke5j3

